



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 899/2011

Registro N° 1044/2011

Bs. As., 2/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.430.129/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente N° 1.430.129/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa NEPHROLOGY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, abonar los adicionales "Alta Complejidad" y "Terapia", a trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, en los montos y condiciones estipuladas en el mismo.

Que es dable dejar sentado que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que a su vez corresponde indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) y la empresa NEPHROLOGY SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 15/16 del Expediente N° 1.430.129/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 15/16 del Expediente N° 1.430.129/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.430.129/11

Buenos Aires, 4 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 899/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1044/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.
Expediente N° 1.430.129/11



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2011, siendo las 15,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Días Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Hugo José BURGUEÑO y Lucio ROJAS en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), junto a la Sra. Rosa Graciela SANTIYAN con D.N.I. 16.132.885 integrante de comisión interna por una parte y por la otra el Sr. Mariano CASADEI con D.N.I. 22.991.066 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano Guido DE KEHRIG (T° 90 F° 58 C.P.A.C.F.), constituyendo el domicilio en Carlos Pellegrini N° 1163 Piso 8° de la C.A.B.A. (T.E. 4372-5333) en representación de la NEPHROLOGY S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que han mantenido una controversia con relación al “Adicional Area Cerrada” establecido en el CCT 122/75, toda vez que El Empleador abonó hasta la fecha los adicionales “Alta Complejidad” a todos sus dependientes y el adicional “Terapia” a dependientes que allí se desempeñan, suplementos ambos no contemplados en el CCT aludido. A fin de superar las diferencias existentes y clarificar las relaciones patrono-empleados las partes convienen en celebrar el siguiente ACUERDO MARCO:

PRIMERO: Que El Empleador abonará el adicional “Alta Complejidad” a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 122/75 consistiendo el mismo en un 20% de los salarios básicos para el personal de enfermería e instrumentadoras y de un 10% de los salarios básicos al resto de los trabajadores convenionados excluyendo al personal administrativo.

SEGUNDO: El Empleador abonará al personal descripto en los incs. 2 y 3 del Artículo 9° del CCT 122/75 el “Adicional Area Cerrada” a partir del 1 de abril de 2011. Teniendo en cuenta que a la fecha algunos dependientes de las Areas descriptas en los incs. 2 y 3 del Artículo 9° del CCT 122/75 perciben “Adicional Terapia” idéntico en su finalidad al de “Area Cerrada” y voluntario por parte del empleador, las partes convienen la absorción del Adicional Terapia bajo la denominación Area Cerrada, toda vez que este último resulta más beneficioso económicamente para los dependientes, es decir que en todos los casos dicha absorción implicará una mejora monetaria para aquellos a las sumas percibidas al 31/3/2011.

TERCERO: La Representación Sindical reclama diferencias económicas por el Adicional Area Cerrada a los dependientes que se desempeñan en las Areas descriptas en los incs. 2 y 3 del Artículo 9° del CCT 122/75 y El Empleador niega la existencia de dichas diferencias fundando dicha negativa en el pago mensual a los trabajadores involucrados del “Adicional Terapia” y en el pago del rubro “Alta Complejidad”, ambos no contemplados por el CCT 122/75. A fin de dar por superado el diferendo El Empleador ofrece abonar al personal de Terapia Intensiva que se detalla en el ANEXO I, que se acompaña al presente, una compensación económica no remuneratoria por los importes que en dicho Anexo se detalla y que se hará efectiva en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con sus remuneraciones a partir de las del mes de abril de 2011.

CUARTO: Las partes acuerdan mantener negociaciones a partir del 1° de diciembre de 2011 para sumar al personal administrativo al adicional establecido en el Artículo 1° del presente acuerdo.

QUINTO: La Representación Sindical acepta el ofrecimiento de El Empleador y manifiesta que una vez percibidos los importes por parte de sus representados nada más tendrá que reclamar por el concepto Area Cerrada.

Las partes ratificamos todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su pronta homologación

Sin más, siendo las 15.30 horas se levanta la audiencia firmando las partes ante mí que certifico.

Fecha de publicación: 18/10/2011